

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia.....	30 pts. año.
Particulares y colectividades.....	36 » »
Número suelto, dentro de su año.....	0,30 ptas.
» » de años anteriores.....	0,50 »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas.....	0,50 pts. línea.
Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos ..	0,80 » »
Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particulares.....	1,00 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

NUMERO EXTRAORDINARIO

GOBIERNO CIVIL DE SANTANDER

ELECCIONES

CIRCULAR

Publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia correspondiente al día de ayer el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de la República disolviendo las Cortes Constituyentes, y por otro Decreto simultáneo convocando a nuevas elecciones en toda España para el día 19 de Noviembre próximo, conforme a la Ley de 27 de Julio de 1933 («Boletín Oficial», número 93) y Ley Electoral de 1907, celebrándose segunda votación, cuando a ello hubiere lugar, el domingo 3 de Diciembre siguiente; y con el fin de facilitar el cumplimiento de estas disposiciones, por lo que afectan a esta provincia, he acordado insertar a continuación el Indicador de las operaciones de los actos relativos a estas elecciones para conocimiento de las autoridades y organismos que en ellas hayan de intervenir y del Cuerpo Electoral de la provincia.

Santander, 14 de Octubre de 1933.

El Gobernador civil interino,
Juan Muñoz y García-Lomas.

INDICADOR

de las operaciones electorales que han de celebrarse en virtud de lo dispuesto en el Decreto de 9 del actual («Gaceta» del 10)

Día 10 de Octubre de 1933

Comienza el período electoral a que se refiere el artículo 68 de la Ley. Los presidentes de las Juntas municipales del Censo harán exponer al público, en las puertas de los Colegios electorales, las listas definitivas de electores (artículo 19 de la Ley Electoral), con las relaciones de altas y bajas resultantes de la última rectificación.

Día 15 de Octubre

Como primer domingo siguiente a la convocatoria, se reunirá en sesión pública la Junta municipal del Censo, a los efectos de la designación de adjuntos para las mesas

electorales, en la forma que determina el artículo 37 de la Ley Electoral, y si no lo hubiera hecho, lo efectuará el jueves, día 19 del actual.

Día 12 de Noviembre

Como domingo anterior al señalado para la elección, la Junta provincial del Censo se constituirá en sesión pública en la Sala de la Audiencia Provincial, a las ocho de la mañana, para la proclamación de candidatos, por las condiciones primera y segunda del Decreto de 8 de Mayo de 1931 («Gaceta» del 10), a cuyo acto asistirán éstos por sí o por medio de apoderado (artículo 20 de la Ley Electoral).

Los concejales que deseen hacer propuesta de candidatos deberán presentarse personalmente en dicho acto, y provistos de la correspondiente certificación que acredite su carácter de tales, expedida por la Secretaría del Ayuntamiento a que pertenezcan. Y caso de no poder asistir, otorgarán poder a favor del candidato u otra persona para que haga esa propuesta.

Día 16 de Noviembre

Como jueves anterior al día señalado para la votación, deberá constituirse la Mesa de cada Sección en el local designado para Colegio electoral, a fin de que por los candidatos, sus apoderados o substitutes que a este solo efecto designe cualquiera de ellos ante la Junta el domingo anterior, haga entrega de los talones firmados que han de servir para la comprobación de las firmas que autorizan sus nombramientos talonarios de interventores (artículo 30 de la Ley Electoral). Cuando, por alteración del orden u otra causa, la votación no se realizase el día señalado, podrán variarse los interventores por quien hubiese hecho su nombramiento, con tal que antes de la votación conste en la Mesa del modo antes previsto los nuevos talones.

Día 19 de Noviembre

A las siete horas se constituirán las Mesas electorales

en los locales designados al efecto para la votación, y desde la indicada hora, hasta las ocho, el presidente admitirá las credenciales de los interventores (artículo 38 de la Ley). La votación se hará simultáneamente en todas las Secciones, comenzando a las ocho en punto de la mañana, continuando sin interrupción hasta las cuatro de la tarde (artículo 40 de la Ley). A las cuatro en punto de la tarde concluirá la votación y comenzará el escrutinio (artículos 43 y 44 de la Ley). Concluido el escrutinio de cada Colegio, se publicará inmediatamente el resultado de la votación por certificación que se fijará, sin demora, en la parte exterior de los Colegios, remitiendo un duplicado al presidente de la Junta Central del Censo y otro al de la Provincial (artículo 45 de la Ley), así como también certificación del acta de constitución de las Mesas, de la votación y listas de votantes.

Sólo por causa de fuerza mayor podrá diferirse el acto de la votación en una o en varias Secciones, siempre bajo la responsabilidad de los respectivos presidentes de Mesa y de los adjuntos, en su caso, a quienes se reserva la facultad de acordar, con expresión razonada del motivo, el aplazamiento, con designación simultánea de la fecha más próxima en la cual haya de verificarse la votación diferida. De estos acuerdos enviarán los presidentes copias certificadas a la Junta Central del Censo.

Día 23 de Noviembre

Se verificará el escrutinio general, que será llevado a efecto por la Junta provincial del Censo electoral, siendo publicado el acto, que comenzará a las diez de la mañana (artículo 50 de la Ley).

Terminadas estas operaciones, el Presidente de la Junta del escrutinio expedirá las oportunas certificaciones que determina el artículo 54.

Santander, 14 de Octubre de 1933.

El Gobernador civil interino,

Juan Muñoz y García-Lomas.